

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tutela 1ª. M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2023-00097-00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

Proceso: TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicación: 41001-22-14-000-2023-000114-00
Accionante: MARCO AURELIO ROJAS
Accionados: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE NEIVA (H)

Neiva, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Política, concordante con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, se ordena imprimirle el trámite de rigor a la presente demanda de tutela propuesta por MARCO AURELIO ROJAS, en causa propia, en contra del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H). En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta decisión a la autoridad Judicial accionada, para que en un término de un (01) día, siguiente a la notificación de este auto, rinda informe de los hechos narrados en la presente acción de tutela.

De manera preferente, notifíquese la presente providencia a las siguientes direcciones electrónicas:

- Al accionante, al correo electrónico: marcoa280855@gmail.com,
gustavoortizortiz@hotmail.com.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tutela 1ª. M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2023-00097-00

- Al accionado Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, al correo electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: VINCÚLESE a **NINFA PÉREZ QUESADA** y **PAULA ANDREA ROJAS PÉREZ**, así como a todos los sujetos procesales, terceros e intervinientes en el proceso con radicación 1998-00975-00, al que alude el escrito de tutela, conocido por el **JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)**, para que en el término de un (01) día, contado a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos que constituyen el fundamento de la presente acción constitucional, toda vez que pueden verse afectados con la decisión que corresponda adoptar en la presente acción.

Para los efectos, el titular del juzgado accionado deberá:

- I. Informar inmediatamente al recibo del oficio de notificación personal, las direcciones postales y/o electrónicas donde se pueda notificar a los vinculados, NINFA PÉREZ QUESADA y PAULA ANDREA ROJAS PÉREZ.
- II. Informar inmediatamente, además de las personas que fueron vinculadas en la presente decisión, qué sujetos procesales participan y/o se encuentran vinculados como parte, terceros y demás intervinientes dentro el proceso 1998-00975-00, a efectos de proceder a su notificación por Secretaría de la Sala, dada la orden de vinculación ya impartida.

CUARTO: REQUIÉRASE al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)** para que **REMITAN DE MANERA INMEDIATA** el expediente digital del radicado 1998-00975-00, referido por el accionante.

QUINTO: AUTORIZAR de antemano el emplazamiento de las partes y terceros vinculados a la acción constitucional, en caso de ser imposible su

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tutela 1ª. M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2023-00097-00

enteramiento personal. Para el efecto, fíjese aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de notificar a las personas que puedan verse afectadas con las resultas de este asunto.

SEXTO: De ser necesario, **DESIGNAR**, dada la urgencia en el trámite de tutela, a prevención y en caso de no comparecer los emplazados en el numeral quinto de este auto, desde ya como curador *ad litem* a la Dra. LUZ STELLA CHÁUX SANABRIA de la lista de auxiliares de la justicia de la Corporación, quien deberá ser notificado de manera inmediata para que se entere de la actuación y del término del emplazamiento, dentro del cual deberá manifestar si acepta el cargo, y en caso negativo justificar su decisión, so pena de las consecuencias disciplinarias; vencido el cual, dispondrá del día siguiente para presentar su intervención.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los accionados y vinculados que de no rendir el informe solicitado en esta providencia se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, tal y como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: ENTÉRESE de esta decisión por el medio más expedito a las partes. En las respectivas comunicaciones por Secretaría indíquese a todos los intervinientes la dirección del correo electrónico a través de la cual pueden cumplir las órdenes impartidas en esta providencia, tutelastscflnva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Robles Ramírez'.

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:
Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bccb419ea051f9262e99989b2f2c3ae0076052b38bf5477103bc56f9ed0ce5**

Documento generado en 29/05/2023 02:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>